

**CONTRATO ENTRE EL ENTE DE TURISMO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y MIDAS HOTEL MANAGEMENT
S.A (HOTEL BA CENTRAL)**

Entre el Ente de Turismo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por GONZALO ROBREDO, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Martín García 346, piso 2º, de esta Ciudad, en adelante "ENTUR" y, por otra parte, la firma MIDAS HOTEL MANAGEMENT S.A., representada en este acto por FEDERICO MEREDIZ GIGENA, en su carácter de APODERADO, representación que acredita mediante la documentación que acompaña, con domicilio en Av. Santa Fe N° 768 Piso 8º, en adelante el "HOTEL", ambas denominadas "LAS PARTES", suscriben la presente Contrato, en adelante el "CONTRATO", que estará sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación a el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) al declarar la Pandemia ha afirmado que el COVID-19 se está propagando aceleradamente de persona a persona.

Que hasta aquí se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que a raíz de ello por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma

temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el citado decreto;

Que dicha medida regirá desde el 20 de marzo hasta el 31 del mismo mes, inclusive, del 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que las razones por las que se dispuso la emergencia sanitaria justifican la adopción de medidas de colaboración entre los Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en ese contexto, mediante la Nota N° NO-2020-10844402-GCABA-SSPSGER, la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud de esta Ciudad, solicitó al Ente de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires que proceda a contratar de emergencia servicios de alojamiento en los hoteles radicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de cumplimiento al Protocolo “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19 EN AISLAMIENTO EN INSTITUCIONES EXTRAHOSPITALARIAS” y los que en el futuro se aprueben en el marco de la Pandemia COVID19;

Que por Ley N° 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus modificatorias se creó el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad autárquica, en el ámbito de la Secretaría General y Relaciones Internacionales, con la organización y competencias que la norma determina;

Que mediante la nota N° NO-2020-10233040-GCABA-ENTUR, se informó que resulta necesario contratar un servicio de hotelería para ser utilizado para el alojamiento de personas con sintomatología, diagnóstico correspondiente al virus COVID-19 (coronavirus) o el uso que aquel amerite atento lo requiera la situación epidemiológica en relación al comportamiento del virus en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en la referida comunicación se encomienda a la Dirección General Desarrollo Turístico de este Ente de Turismo a emitir las pertinentes órdenes de servicio;

Que en dichos establecimientos se alojarán a aquellas personas que: i) podrían presentar sintomatología correspondiente al mencionado virus y que deben esperar, en resguardo preventivo, el resultado de los análisis de confirmación de presencia de aquel; ii) hubiesen estado en países declarados en situación de riesgo y/o tenido contacto con personas diagnosticadas con el COVID 19 y/o iii) hubiesen sido diagnosticados con COVID-19 y no se encuentren en situación de riesgo;

Que en este contexto, se destaca que los pacientes se alojarán a efectos de cumplir con la cuarentena impuesta, buscando mitigar la propagación de la situación epidemiológica y su impacto sanitario;

Que esta medida permitirá descomprimir al sistema de salud, reservando los hospitales para aquellos pacientes que requieran de cuidados especiales;

Que por su parte, la Ley de Compras y Contrataciones N° 2.095 en su artículo 28 en su inciso 8 prevé el procedimiento de contratación directa cuando medien razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, cuando existan circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de riesgo o desastre;

Que por su parte el Decreto Reglamentario N° 168/19 y modificatorios disponen que la procedencia del encuadre legal de la contratación corresponde sea fundamentada por razones de emergencia sanitaria que requieran una acción inmediata;

Que en virtud de lo expuesto, y el contexto que impone adoptar de forma inmediata y urgente las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19) LAS PARTES acuerdan la celebración del presente CONTRATO, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. EL ENTUR solicita y el HOTEL acepta, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica que atraviesa el país causada por el virus COVID-19 (coronavirus) la contratación de emergencia del servicio de alojamiento brindado por el HOTEL por el plazo determinado en la CLÁUSULA SEXTA, al que pueden sumarse otros servicios complementarios, con el objeto de alojar personas que: i) podrían presentar sintomatología correspondiente al mencionado virus y que deben esperar, en resguardo preventivo, el resultado de los análisis de confirmación de presencia de aquel; ii) hubiesen estado en países declarados en situación de riesgo y/o tenido contacto con personas diagnosticadas con el COVID 19; y iii)

hubiesen sido diagnosticados con COVID-19 y no se encuentren en situación de riesgo. Dichas personas deberán permanecer en situación de aislamiento preventivo mientras las autoridades correspondientes así lo dispongan.

CLÁUSULA SEGUNDA. El HOTEL se compromete a: a) Poner a disposición del ENTUR hasta el 31 de marzo de 2020, las instalaciones hoteleras y la cantidad de SETENTA Y NUEVE (79) habitaciones del HOTEL, para ser utilizadas para el alojamiento de aquellas personas definidas en la CLÁUSULA PRIMERA atento lo requiera la situación epidemiológica aludida; b) Poner a disposición del ENTUR a partir del 1º de abril de 2020 la cantidad mínima de CUARENTA (40) habitaciones, reservando de forma exclusiva el resto de la totalidad de las habitaciones que el HOTEL posea durante la vigencia del CONTRATO a nombre del ENTUR; c) El HOTEL se compromete a cumplimentar las condiciones mínimas de higiene y seguridad tanto eléctricas como de incendio exigidas por la normativa vigente en la materia; d) A requerimiento del ENTUR, brindar el servicio diario de comida consistente en desayuno, almuerzo, merienda y cena a cada uno de los alojados por el ENTUR y/o servicio de provisión y/o lavado de blanquería y afines.

CLÁUSULA TERCERA. El ENTUR se obliga a: a) Informar al área competente del Gobierno de la Ciudad para desarrollar las tareas de limpieza ordinaria, el mantenimiento de las habitaciones abocadas al alojamiento en cuestión, ya sea ropa de cama, toallas, recolección de residuos, la alimentación (opcional) y el cuidado de las personas dispuestas en la CLÁUSULA PRIMERA en el marco del CONTRATO, en todo lo que no sea competencia inherente al Ministerio de Salud de conformidad a la normativa sanitaria vigente; b) Restituir una vez concluido el estado de emergencia sanitaria, las instalaciones del hotel en el estado en el que fue recibido, excepto por los deterioros provenientes del uso regular y del transcurso del tiempo; c) Mantener, durante la vigencia del presente CONTRATO, en perfecto estado de conservación la totalidad de los bienes que se encuentran dentro y/o conforman las instalaciones del HOTEL, y d) Efectuar la desinfección total y completa del HOTEL.

CLÁUSULA CUARTA. El ENTUR se compromete a abonar al HOTEL por la total y correcta prestación del servicio la suma de pesos mil doscientos diez (\$ 1.210.-)-I.V.A. incluido- por habitación por noche, en un todo de acuerdo a las cláusulas del CONTRATO. En consecuencia, desde el comienzo de la vigencia del presente CONTRATO hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el ENTUR se compromete a abonar al HOTEL la suma de Pesos NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$95.590.-) -I.V.A. incluido- por noche.

A partir del 1º de abril de 2020 y hasta la finalización del CONTRATO el ENTUR pagará al HOTEL la suma de pesos CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS (\$48.400.-) -I.V.A. incluido- por noche más el adicional que resulte de la certificación que efectúe el ENTUR sobre la cantidad de habitaciones utilizadas por sobre el mínimo de habitaciones puestas a disposición.

Dicho pago, se incrementará en los siguientes supuestos: a) de prestarse el servicio de comida se verá incrementado en la suma de pesos MIL (\$1.000.-) -I.V.A. incluido- en concepto de la alimentación brindada por el HOTEL a cada uno de los alojados por día, y/o b) de prestarse el servicio de toallas y sábanas, etc., en la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO/00 (\$ 54,45.-) -I.V.A. incluido- en concepto de blanquería brindada por persona y por día.

El pago aludido, se hará efectivo contra una liquidación mensual que efectuará el HOTEL en relación a la cantidad de habitaciones y los servicios de comida y/o blanquería prestados, y la presentación de la respectiva factura. Dicha suma se certificará mes vencido y será depositada, en la cuenta bancaria N° \$911-3 381-5 del Banco Galicia, CBU 00703817-2000000911353 perteneciente al HOTEL.

CLÁUSULA QUINTA. El Ministerio de Salud o el área correspondiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aportará los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del CONTRATO ya sea ropa de cama, toallas, recolección de residuos patológicos y los que corresponda. El ENTUR otorga al Hotel la más amplia indemnidad ateniéndose a las cláusulas del presente CONTRATO, por cualquier daño que pudiera sufrir por cualquier causa relacionada con el objeto de la presente contratación. A tales fines y sin que implique limitación alguna, el ENTUR será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros que deberá contratar para mantener indemne al HOTEL ante los daños y/o roturas, accidentes y/o reclamos de terceros, quedando el HOTEL exento de toda responsabilidad derivada del objeto del contrato durante la vigencia del mismo. Sin perjuicio de su responsabilidad general por los siniestros que pudieran ocurrir durante los servicios contratados, el ENTUR asume el importe de las franquicias obligatorias impuestas por las Compañías Aseguradoras respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

CLÁUSULA SEXTA. El plazo de vigencia del CONTRATO se encuentra condicionado al período en que perdure tanto la emergencia epidemiológica aludida, como la necesidad del servicio

objeto de la presente contratación, sin perjuicio de la facultad de cada una de LAS PARTES de rescindir el presente CONTRATO de conformidad a lo previsto en la CLÁUSULA NOVENA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LAS PARTES están obligadas a mantener la más estricta confidencialidad sobre la información que se ponga a disposición por el CONTRATO. Esta obligación no se extinguirá con el cumplimiento del objeto del mismo. La omisión de esta obligación será considerada falta grave y dará lugar a la resolución del contrato por incumpliendo, sin perjuicio de las restantes sanciones civiles, administrativas y penales que pudieran corresponder.

CLÁUSULA OCTAVA. LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONTRATO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de ellas, para la realización del CONTRATO, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES tiene medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales emergentes.

CLÁUSULA NOVENA. LAS PARTES podrán rescindir el presente CONTRATO por las razones previstas en la Ley N° 2095, sus normas modificatorias, suplementarias y reglamentarias, debiendo limitarse dichas causales a aquellas que no resulten incompatibles con la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa notificación con una antelación de CINCO (5) días. En caso de existir personas aún alojadas, LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el CONTRATO hasta que el ENTUR y/o el área correspondiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentre en condiciones de disponer la reubicación de aquellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. LAS PARTES podrán instrumentar mediante la celebración de Adendas toda modificación, ampliación o disminución y/o acción que resulte menester para dar cabal cumplimiento al objeto del presente CONTRATO. En particular, el ENTUR se encuentra habilitado a solicitar los adicionales que la situación de emergencia sanitaria imponga.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Cada una de las PARTES designará un responsable contractual con el objeto de que sea la persona encargada de ejecutar las altas, bajas y modificaciones que ocurran a lo largo de la ejecución del presente CONTRATO.

Las partes deberán notificarse de manera fehaciente los datos del responsable contractual designado, dentro de los dos días de suscripto el presente. El mismo podrá ser reemplazado y notificado a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a sus protocolos, o el área del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que preste su colaboración con este último en el marco de la emergencia sanitaria coordinará el ingreso e egreso de las personas alojadas y del personal de asistencia y los servicios prestados por EL HOTEL.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Las PARTES no podrán ceder o transferir sus derechos u obligaciones emergentes del CONTRATO, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

El cesionario de cualquiera de los derechos y obligaciones transferido por cualquiera de LAS PARTES del modo indicado precedentemente deberá aceptar expresamente los términos y condiciones del CONTRATO y cualquier modificación o enmienda que se realice al mismo por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. En caso de controversias derivada de la interpretación y/o ejecución del CONTRATO, LAS PARTES se comprometen a tratar de solucionarlas amigablemente de común acuerdo en atención a la declaración de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de que aquella persista, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Se deja constancia que las notificaciones que deban efectuarse con relación al CONTRATO serán válidamente realizadas en forma escrita y en los domicilios denunciados por LAS PARTES en el encabezamiento, los cuales se consideran domicilios especiales a todos los efectos relativos al presente. Asimismo, se deja constancia que las notificaciones judiciales al ENTUR deberán practicarse en el domicilio de la Procuración General de la Ciudad, Departamento de Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 77/PG/06.

Los domicilios constituidos en el presente CONTRATO, sólo podrán variar dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa comunicación fehaciente a la otra parte.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2020.



FEDERICO MEREDIZ GIGENA
APODERADO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Contrato administrativo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: CONTRATO BA CENTRAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.